

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL.

Logo que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se lleve un ejemplar en el oficio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su enueneración que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Se suscribe en la Impronta de la Diputación provincial á 4 pesetas 50 céntimos el trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que difiera de las mismas; lo de interés particular previo el pago de 20 céntimos de peseta, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 25 de Enero.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CONTABILIDAD MUNICIPAL.

Circular.

La circular de la Dirección general de Administración local, fecha 29 de Diciembre último, que se halla inserta en los BOLETINES OFICIALES números 86 y 87, correspondientes á los días 17 y 19 de este mes, debe ser materia del más asiduo y detenido estudio por parte de las Corporaciones populares, y muy singularmente de los Secretarios y Contadores, que á las mismas sirven; pues conteniendo reglas claras y precisas acerca de la nueva organización definitiva de los servicios de administración y contabilidad, ninguna duda ó dificultad de ejecución, ha de ocurrir á los encargados de cumplimentarlos, mientras se atemperen estrictamente á dichas reglas y á las que han sido dictadas al mismo objeto por este Gobierno y el digno é ilustrado Contador de fondos provinciales. Y si así no fuera, si alguna dificultad encontraran á pesar de tantas y tan reiteradas instrucciones, para la exacta aplicación de la Real orden de 31 de Mayo y circulares de la Dirección de 1.º de Junio, 10 de Julio y 23 de Diciembre de 1886, que precedieron á la de 29 del mismo mes que nos

ocupa, vuelvo á encarecerles la conveniencia y necesidad de consultar solamente con el referido funcionario, evitando cuidadosamente el dejar sin puntual cumplimiento las recientes disposiciones unificadoras, á pretexto de antiomías en los diversos textos de las leyes orgánicas y de Contabilidad, con sus reglamentos, que deben aplicarse hasta la próxima reforma de la legislación vigente en la materia.

Con respecto al examen de cuentas, no juzgo ocioso recordar en esta ocasión á los Ayuntamientos á quienes comprende, la circular de este Gobierno de provincia, publicada en el BOLETÍN OFICIAL, número 75, del 22 de Diciembre último, previniéndoles, de conformidad con lo acordado por la Comisión provincial, la remisión dentro el plazo que se les fijó de cuentas atrasadas; á la vez, que espero se todos la adopción de las medidas necesarias, para que en breve término se rindan, tramiten y remitan las del ejercicio que concluyó en 31 de Diciembre próximo pasado.

Y en cuanto á la formación del presupuesto adicional ó inventario de bienes, de que se ocupa con preferencia la circular al ingreso citada, me considero en el deber de indicar en este sitio para mayor inteligencia y facilidad de los Ayuntamientos el modo y forma como se han de cumplir los preceptos que contiene, sin embargo de las instrucciones publicadas sobre resultados de presupuestos en el BOLETÍN OFICIAL del día de ayer, núm. 80, y de lo dispuesto en circular de 23 de Junio último—BOLETÍN núm. 154—sobre formación de inventarios de bienes de los pueblos.

Presupuesto adicional ordinario de 1886-87.

En 31 de Diciembre último terminó definitivamente el presupuesto de 1885-86 y se habrá realizado su oportuna liquidación de ingresos y gastos, cuyos saldos, cuando los constituyen créditos pendientes de cobro ó obligaciones pendientes de pago, tienen que pasar á los capítulos llamados de *resultas*.

Si bien, durante los meses de Febrero y siguientes, es lícito recaudar todo lo que haya pendiente de cobro por ejercicios anteriores, no sucede lo mismo con las *resultas* por gastos, pues quedaron anulados todos los créditos no invertidos, y para que puedan satisfacerse las obligaciones cumplidas, á que ellos se reflejan, es necesario consignarlas en el presupuesto que se llama *adicional*; porque de otra manera serían pagos indebidos los que se efectuarían.

Del mismo modo, cuando los créditos autorizados en el presupuesto ordinario vigente, son insuficientes para cubrir las atenciones de los respectivos capítulos, ya sobren en unos y faltan en otros, ó cuando las obligaciones presupuestas en el año anterior no tuvieron realización y son necesarios durante el actual, en cuyo ordinario no hay crédito autorizado; todas estas deficiencias de cálculo ó de otra índole pueden subsanarse en el presupuesto adicional con los recursos que este ofrezca y con transferencias.

Los Ayuntamientos tienen el deber de formar, discutir y aprobar el presupuesto adicional por el mismo procedimiento, que lo verificaron el ocuparse del ordinario de 1886-87, según preceptúa el art. 141 de la ley

municipal, terminando este servicio dentro del mes de Febrero próximo.

Cuidarán de incluir con toda exactitud en dicho presupuesto adicional y en el capítulo de *resultas* por adición: en el art. 1.º, el importe de todas las obligaciones cumplidas, pero que quedaron sin satisfacer del presupuesto de 1885-86; y en el 2.º, las que procedan de años anteriores.

También pueden incluir en los capítulos respectivos de gastos la ampliación de crédito, que consideren necesario para completar el pago de las obligaciones del año corriente, y producir transferencias de un capítulo donde se note que habrá sobrante; á otro que notoriamente haya menester ampliación.

En el presupuesto de ingresos, capítulo de *resultas*, se consignarán en el art. 1.º las existencias que quedaron en caja en 31 de Diciembre último por presupuesto de 1885-86; en el art. 2.º los reintegros, y en el 3.º los créditos pendientes de cobro y cobrables.

Importa advertir, que el presupuesto adicional, así formado y refundido, ó sea sumado con el ordinario, ha de quedar con sobrante ó por lo menos nivelado; pues no estoy dispuesto á aceptar, ni aceptaré, ningún presupuesto adicional, como en su refundición no arroje diferencia á favor de los recursos.

Los Ayuntamientos que en 31 de Diciembre de 1886 no tengan obligaciones pendientes de pago, ni créditos pendientes de cobro por ejercicios anteriores al de 1885-86, ni existencias en caja por 1885-86, no necesitan formar presupuesto adicional, bastando que se remita á este Gobierno de provincia, en el mes de Febrero próximo, un certi-

ficado que justifique estos extremos.

Todos los demás Ayuntamientos cuidarán de formar el referido presupuesto adicional, remitiendo un ejemplar de él y otro del refundido con el ordinario de 1886-87 en la primera decena del mes de Marzo próximo; en la inteligencia, que, caso de no verificarlo, mandaré Delegados á sus costas, que realicen dicho servicio.

Inventario de bienes.

En el libro de inventarios, que oportunamente se facilitó por la Diputación á los Ayuntamientos, consignarán éstos todos los bienes inmuebles, efectos públicos, censos á su favor, derechos y acciones y toda clase de valores representativos de capital que posean, y mandarán dos copias del mismo inventario á este Gobierno antes de 21 de Marzo del año actual; debiendo tener entendido que al día siguiente, sin más demora, se procederá á ponerlos de oficio, á costas de las Corporaciones que se hallaren en descubierto.

Se redactará este inventario en la forma siguiente, según lo que cada Ayuntamiento posea:

Pls. Cta.

ACTIVO.

Por (tantas) láminas intransferibles del... por 100 propios del pueblo de... cuyo capital nominal es el de... pesetas, produce anualmente.....	»
Por..... importe de la 3. ^a parte del 80 por 100 de propios, existentes en la Caja de Depósitos, correspondiente al pueblo de... produce anualmente.....	»
Por una casa sita en el pueblo de... que linda..... dedicada á..... cuya casa se valita en..... y produce de renta al año.....	»
Por otra ídem..... no produce renta.....	»
Por un censo de capital de... que pagan los..... produce al año.....	»
Por el producto que ofrece la barca..... anualmente.....	»
Por..... la pesca en el río, según arriendo de este año.....	»
Por el aprovechamiento de los pastos en terrenos públicos, cuya superficie es la de..... y producen cada año.....	»
Por etc... etc.....	»
Total activo.....	»

PASIVO.

Por los gastos de comision y agencias para el percibo de los intereses de láminas.....	»
Por el censo, que anualmente se paga á..... por el dominio directo que tiene en los.....	»
Por la contribucion de inmuebles correspondiente á las casas..... sitas en los pueblos de..... de este Ayuntamiento.....	»
Total pasivo.....	»

RESÚMEN.

Importa el activo.....	»
Ídem el pasivo.....	»
Diferencia á favor del activo ó sea sobrante.....	»
Ídem ídem del pasivo.....	»

Las cifras continuadas en estos inventarios como los conceptos que abracen deberán ser exactos y verdaderos, poniéndose especial cuidado en no omitir ninguno de ellos; pues si de las comprobaciones, que con facilidad podrán practicarse en este Gobierno, resultasen inexactitudes, acusadoras y demostrativas de negligencia ó malicia, exigirá á los infractores la consiguiente responsabilidad.

Leon 25 de Enero de 1886.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

SECCION DE FOMENTO.

MINAS.

D. FELIPE CURTOYS Y WALLS, ABOGADO DE LOS TRIBUNALES DE LA NACION Y GOBERNADOR CIVIL INTERINO.

Hago saber: que por D. Isidoro Garcia, vecino de esta ciudad, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha á las doce de su mañana una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Rosita*, sita en término del pueblo de Callejo de Ordás, Ayuntamiento de Santa Maria de Ordás, sitio denominado valdegato, y linda por todos rumbos con tierras de particulares; hace la designacion de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el centro de una tierra de Manuel Alvarez, vecino de Callejo de Ordás, midiendo al N. 25 metros, al M. otros 25 y los restantes hasta componer las 12 pertenencias al S. y P., siguiendo el rumbo del criadero.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Enero de 1887.

Felipe Curtoys.

Hago saber: que por D. Ruperto Sanz, vecino de Villamanin, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 18 del mes de la fecha á las once y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 4 pertenencias de la mina de hierro llamada *Avisada Segvada*, sita en término del pueblo de Cármenes, Ayuntamiento del mismo, paraje llamado el grill. y linda el N. la mina Avisada y terrenos comunes al E., S. y O. terrenos comunes y fincas particulares; hace la designacion de las citadas 4 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el ángulo Sud-Este de la mina Avisada y se medirán 100 metros siguiendo la direccion Norte-Sur y se colocará la 1.^a estaca de esta se medirán 400 metros de E. á O. y se colocará la 2.^a estaca, de esta se medirán 100 metros de S. á N. y se colocará la 3.^a estaca, desde esta se medirán 100 metros de O. á E., y así quedará cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 19 de Enero de 1887.

Felipe Curtoys.

En virtud de solicitud presentada en este Gobierno civil por D. Penlino Pérez Monteserin, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Mar-

celino Balbuena y Balbuena, vecino de Riaño, renunciando al registro de la mina de antimonio y otros metales titulada *Aumento á la Constantia*, sita en término de Riaño, Ayuntamiento del mismo, he acordado acceder á lo solicitado y declarar franco; libre y registrable el perímetro que dicha mina comprende.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para mejor inteligencia del anuncio publicado sobre el mismo asunto en el BOLETIN OFICIAL núm. 88, correspondiente al viernes 21 del actual.

Leon Enero 22 de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

Expropiaciones.

Terminadas y recibidas las obras de los trozos 10, 11 y 12 de la carretera de Leon á Caballos, y como pudieran haberse ocasionado con la ejecucion de aquellas perjuicios inevitables á algunos propietarios coligantes; llegado el caso de incoar el expediente de daños y perjuicios para los Ayuntamientos de Murias de Parcdes y Villablino, en que se hallan enclavados los trozos aludidos, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial señalando un plazo de treinta días, para que todos los propietarios que por haberse ocupado en sus fincas mayor estension que la fijada, supresion de rigos, falta de cerramiento ó cualquiera otro motivo que se refiera á perjuicios que no se hayan tenido en cuenta en el expediente de expropiacion ó tengan alguna reclamacion que hacer valer, la presenten debidamente detallada en la Seccion de Fomento de este Gobierno civil.

Leon 22 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

Montes.

Modificados varios artículos de la Instrucción de 17 de Mayo de 1865 para la formacion de los planes de aprovechamientos, por Real decreto de 23 de Setiembre de 1881; y fijándose por el mismo el mes de Febrero para que los Ayuntamientos remitan las relaciones de productos á que hace referencia el art. 87 del Reglamento para la ejecucion de la ley de 24 de Mayo de 1863; he acordado manifestarlo, así á los Alcaldes de los respectivos municipios de la provincia, á fin de que se sirvan remitir dichas relaciones con arreglo al modelo que se acompaña.

Leon 22 de Enero de 1887.

El Gobernador interino,
Felipe Curtoys.

Se acuerda que la Comision de Policia y Arquitecto presenten el proyecto y presupuesto para la reparacion de una carretera municipal, próxima á la Estacion del Ferro-carril.

Se acuerda que la Comision del Pósito resuelva las cantidades que se han de dar de las que reclaman los labradores de la capital y algunos pueblos de la provincia.

Se autoriza al Sr. Depositario para que recoja el sobrante de lo consignado para atenciones de Instruccion primaria.

Se acuerda pagar á la Sociedad de Seguros contra incendios la subvencion que tiene consignada en el presupuesto.

Se nombró al oficial de Secretaria, Sr. Garzarán, Comisionado para la entrega de mozos del actual rém-plazo

SESION DEL DIA 15.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió esta sesion, que se celebra en virtud de lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 104 de la ley municipal, con asistencia de 8 señores Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Como propone el Sr. Presidente, se acuerda hacer la alineacion de la calle Nueva.

Se acuerda que el Sr. Arquitecto informe acerca de la conveniencia de consentir, tanto bajo el punto de vista del arte, como por la seguridad de los transeúntes, los leones de piedra que se han colocado á la entrada del atrio en ambas indos de la Iglesia de Nuestra Señora del Mercado.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acuerda proporcionar lo que en años anteriores para instalar en esta capital la parada de caballos sementales.

Quedó enterada la Corporacion de haber sido desestimado el recurso interpuesto por D.ª Vicenta Lopez, contra el acuerdo por el que se autorizó á D. Ildefonso Velasco, para reedificar la fachada, á la calle de Matasiete de la casa en que habita.

Se acuerda que ingrese en caja lo recaudado por impuesto de sitios en la próxima pasada feria de San Andrés.

Se acuerda que los absorbedores que se han de colocar en la alcantarilla de la calle de San Marcelo sean del sistema de Sifon.

Se aprobó el pliego de condiciones para la subasta del aserrado y

construccion de adoquines de madera y se autoriza al Sr. Alcalde para que si no hubiere licitadores al precio de tres pesetas el ciento, adjudique el servicio al que él estime conveniente.

SESION DEL DIA 19.

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesion con asistencia de 10 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda pasar una comunicacion al Sr. Arquitecto para que bajo su más estrecha responsabilidad haga que se cumplan estrictamente las condiciones de subasta en la alcantarilla en construccion de la calle de la Rua.

Como propone el Sr. Alcalde se acuerda establecer una cocina económica y abrir trabajos con el fin de proporcionar en esta época del año jornales y alimentos á los trabajadores y menesterosos, y se encarga á la Comision de Beneficencia que formule las condiciones con que se han de hacer ambas cosas.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos.

Se acepta la solucion dada por el Ayuntamiento de San Andrés al asunto referente al cierre de la calleja denominada del Regueron.

Se acuerda dirigir una instancia al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, pidiendo reformá de la Real orden que resuelve el recurso interpuesto por D. Ildefonso Guerrero, por fundarse tal resolucion en el supuesto inexacto de no haber instruido el Ayuntamiento el expediente que se le exigió por Real orden de 2 de Julio de este año, para autorizar la cobranza del impuesto establecido sobre el puente de hierro de esta capital.

Se aprueba el dictamen de la Comision de Policia en que se propone la rasante que ha de llevar el enlaseado de los portales de la Plaza de la Constitucion en el frente de la casa en construccion del Sr. Ruiz.

Se acuerda suspender una obra que sin el necesario permiso se está construyendo en las inmediaciones de la Estacion.

SESION DEL DIA 26

Presidencia del Sr. Alcalde.

Se abrió la sesion con asistencia de 11 Sres. Concejales.

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Se acuerda adquirir pasos de litero para dar salida á las aguas por debajo de las aceras, en algunos puntos en que son necesarios.

Se acuerda hacer la recepcion definitiva, por haber transcurrido el plazo de responsabilidad, de las alcantarillas de las calles de Puerta Moneda, Herreros, Concepcion, Rua, Rebolledo, Acebacheria y Zapateria.

Se acuerda hacer de asfalto el pavimento de la Travesia de la Concepcion.

Quedó enterado el Ayuntamiento del estado de fondos y aprobó la distribucion por capitulos y articulos para las atenciones del mes próximo.

Se acuerda dar las gracias al señor Gobernador civil de la provincia por el donativo que hace, para establecer una cocina económica y abrir trabajos en que se dé ocupacion á los jornaleros, de parte de las cantidades recaudadas para hacer frente á la epidemia colérica.

Se acuerda informar favorablemente, por ser notoria la pobreza y demas condiciones de la interesada, la solicitud que Brigida Jarez, dirige á la Excmo. Diputacion provincial pidiendo socorro de lactancia.

Se acuerda pagar con cargo al capitulo de expropiaciones los honorarios devengados en el otorgamiento de la escritura de adquisicion de parte de la casa núm. 6 de la calle de San Marcelo, que se expropia para ensanche de la via pública.

Se aprobó el dictamen de la Comision de Beneficencia en que se consignan las condiciones con que se ha de establecer la cocina económica.

El presente extracto está tomado de las actas originales.

Leon 31 de Diciembre de 1886.— José Datas Prieto.

Ayuntamiento constitucional de Leon.—Sesion de 4 de Enero de 1887.—Aprobado el presente extracto: remitase al Gobierno civil.—J. R. del Valle.—P. A. del A., José Datas.

Alcaldia constitucional de Cebanico.

Terminadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento del ejercicio 1883 á 84 y 84 á 85, se hallan de manifiesto en la Secretaria, por término 15 dias, durante los que pueden presentar las reclamaciones que crean asistirlas, los que en ellas se consideren perjudicados, despues de los cuales no serán oidos.

Cebanico 13 de Enero de 1887.— El Alcalde, Florencio Fernandez.

JUZGADOS.

D. Francisco Aznar Davá, Juez de instruccion de la ciudad de Caspe y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á D. Juan de la Bárcena, que según consta es de la provincia de Leon, vivia hace algun tiempo en la calle del Molino de Viento, en Madrid, casa de huéspedes, y que era hace año y medio representante de la casa de la fabrica de licores de Burdeos y agente de la Sociedad de incendios denominada la Nacional, de estatura alta, color triguero algo bajo, barba poblada y larga, entre rubia y negra, ojos abultados y viste americana negra, pantalón del mismo color, botas y boina, y á Gregorio Feliz Cristóbal, natural de Samper, soltero, sin profesion, alto, ojos abultados, moreno, pelo de la cabeza negro, el de la barba un poco rubio, ojos negros, bigote grande ó bastante largo, viste americana negra con pantalón del mismo color, sombrero hongo, botas ó zapatos y un pañuelo negro de merino para tapaboca, cuyo actual paradero de ambos sujetos se ignora, si bien se presume sea Madrid, á fin de que en el término de 15 dias contados desde la insercion de la presente en la *Gaceta oficial*, comparecan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa contra los mismos y otros: sobre robo de dinero y alhajas del Sr. Cura Párraco de esta ciudad, bajo apercibimiento de parales el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de los indicados sujetos, poniéndolos á disposicion de este Juzgado caso de ser habidos.

Dada en Caspe á 14 de Enero de 1887.—Francisco Aznar Davá.— Por su mandado, Antonio Perez.

D. Valentin Suarez Valdés, Juez de primera instancia del partido de La Bañeza.

Por el presente se hace saber: que por parte de D. Antonio Fernandez Franco, vecino de esta villa y elector para Diputados á Cortes, en la Seccion de la misma, se pretende se declare con igual derecho por la de Bercianos del Páramo, en el mismo distrito, y como contribuyentes para el Tesoro por cantidad mayor de 25 pesetas á D. Dionisio Sarmiento Tejedor, D. Baltasar Ferrero Tejedor, D. Felix Castellanos Chamorro y D. Segundo Castellanos Cavoro, vecinos de San Pedro de Bercianos, fundado en el derecho que la ley electoral vigente les concede, á cuyos efectos se anuncia. Dado en La Bañeza á 21 de Enero de 1887.—Valentin S. Valdés.— Por su mandado, Mateo Maria de las Heras.

LEON.—1887.